



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 022-2021-TEN

Lima, 08 de noviembre de 2021.

### VISTO:

La Carta N° 052-2021-CIP-CDL/CED de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrita por el Presidente de la Comisión Electoral Departamental del CIP – Consejo Departamental Lambayeque, por la cual solicita la nulidad o dejar sin efecto la Resolución N° 013-2021-TEN.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112° del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Dicho artículo prevé que sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.

Que, la referida Resolución N° 013-2021-TEN resuelve en el artículo primero: *“Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Anibal Salazar Mendoza, identificado con CIP N° 28307, personero de la Lista de Candidatos a Consejo Departamental de Lambayeque que postula al Ing. Carlos Manuel Burgos Montenegro, contra la Resolución N° 12-2021-/CED/CIP-CD LAMBAYEQUE de fecha 21 de octubre de 2021 emitida por la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental Lambayeque por la cual se resuelve excluir del proceso de elecciones 2022-2024, y por consiguiente se **DISPONE** a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental Lambayeque **ACEPTAR** las Listas de Adherentes presentadas por la Lista que postula al Consejo Directivo Departamental encabezada por el Ing. Carlos Manuel Burgos Montenegro, en aplicación del principio de presunción de veracidad, sin perjuicio de que se efectúe la correspondiente fiscalización posterior correspondiente”.*

Que, en aplicación del citado artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú (en concordancia con el Artículo 4.112°



## COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú), los fallos del Tribunal Electoral Nacional son irrevisables, y tienen calidad de cosa juzgada

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

### RESUELVE:

**Primero:** ESTESE A LO RESUELTO mediante la Resolución N° 013-2021-TEN.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Departamental del CIP - Consejo Departamental Lambayeque y al Ing. Aníbal Salazar Mendoza, con CIP N° 157917.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. CESAR ALFREDO FUENTES ORTIZ  
Presidente



ING. GONZALO GARCÍA NÚÑEZ  
Miembro



ING. SEGUNDA BERTHA LUCIA IKEDA  
ARAÚJO DE GRATELTY  
Secretaria



ING. NÉLSON VASQUEZ ACOSTA  
Miembro